

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscriben en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo o para el funcionamiento de las industrias o para la explotación agrícola.

Antes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo primero de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transportes que considere necesarias para los fines de esta ley, y si, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiere obligar á las Compañías á aceptar la rebaja, ó si de su aplicación resultare lesión tal para los intereses de las Compañías que aconseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual, por cuenta del Tesoro, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo

adicional de la Sección décima del presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su restitución á este servicio y la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del art. 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de bandera y construcción nacionales.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.º Serán consideradas de utilidad pública, á los efectos del art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupación temporal de los almacenes ó locales en que aquellas substancias se encuentren, limitándose, así la expropiación como la ocupación, á las cantidades ó partes estrictamente necesarias. Se considerarán unidades indivisibles, á los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, á requerimiento de los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente á efecto la incautación y, en su caso, la ocupación; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado,

á las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad para mejor fundar una resolución equitativa.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, pero dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos expender los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo á un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, con arreglo al párrafo tercero de este artículo.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorización.

Art. 4.º La presente ley empezará á regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El período de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimare necesario.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugalla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 670

ELECCIONES

Padecido error en el Indicador de las operaciones electorales publicado en el Boletín oficial extraordinario de esta provincia

correspondiente al domingo 21 de Febrero actual con respecto á la convocatoria de las próximas elecciones de Diputados provinciales, he de advertir que la operación correspondiente al día 14 de Marzo quedará redactada, para su cumplimiento, en la forma siguiente: «Los Presidentes e Interventores remitirán certificación del número de votos obtenidos por cada Candidato al Presidente de la Junta provincial del Censo para su publicación en el Boletín oficial y dos copias literales de las actas de constitución de Mesas y de las elecciones verificadas á los Secretarios de la Junta provincial y municipal, con sujeción á lo prescrito en los artículos 38, 45, 46 y 47 de la repetida ley Electoral y Real orden de 11 de Octubre de 1913», pues equivocadamente se dijo que las dos referidas copias literales de la elección verificada se remitirían á los Secretarios de la Junta Central y provincial del Censo en vez de á los Secretarios de la Junta provincial y municipal del Censo.

Tarragona 24 de Febrero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Núm. 671

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Circular

Verificada la recepción definitiva de las obras de conservación de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó el contratista del referido servicio don José Capdevila, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, se sirvan remitir los Sres. Alcaldes de Borjas del Campo,

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Solé Bargalló.
- Juan Cabré Besora.
- José Mestre Rofes.
- Jaime Crusat Bargalló.
- Antonio Besora Serrat.

Mayores contribuyentes

- D José Aragonés Ferré.
- Jaime Cabré Aimerich.
- Francisco Castellví Crusat.
- Juan Cabré Llaberia.
- Tomás Llaberia Prats.
- José Crusat Vidal.
- Pedro Llaberia Besora.
- Francisco Solé Juanpere.
- Pedro Bonet Crusat.
- Francisco Llaberia Bargalló.
- Martin Mas Casadó.
- Domingo Sancho Mestre.

Antonio Cabré Fortuny.

José Crusat Cabré.

Bartolomé Aragonés Navarro.

Juan Crusat Castellví.

Pedro Llaberia Jové.

Jaime Cabré Ciurana.

Buenaventura Besora Ferré.

Juan Crusat Cabré.

José Crusat Crusat.

Miguel Raduá Montornés.

Miguel Ollé Sancho.

José Crusat Escuté.

Argentera 7 de Febrero de 1915.

El Alcalde, Juan Solé.—Pedro Mariné, Secretario.

Núm. 676

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Plana Plana.
- Gregorio Espina Fortuny.
- Juan Barriach Magriñá.
- Salvador Batalla Fontana.
- Pablo Mallafre Magriñá.
- Antonio Mestre Rosell.
- Salvador Gils Virgili.
- José Recasens Plana.
- Jorge Dalmau Mallafre.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Mercadé Plana.
- Francisco Magriñá Sordé.
- Pablo Sedó Vives.
- Juan Recasens Bertrán.
- José Salvat Ferré.
- Pablo Blanch Guardis.
- Juan Fernández Rull.
- Pablo Llauradó Vives.
- Juan Bertrán Mallafre.
- Juan Boronat Gabaldá.
- Pablo Virgili Masdeu.
- Francisco Virgili Magriñá.
- Magin Canals Elías.
- José Bertrán Roig.
- Juan Magriñá Alegret.
- Miguel Canellas Martorell.
- Asencio Bertrán Plana.
- Juan Suñé Fortuny.
- Joaquín Recasens Fortuny.
- Pablo Blanch Rull.
- José Cabayol Puig.
- Isidro Solanas Rafols.
- José Magriñá Mallafre.
- José Figueras Recasens.

formalidades que determinan los artículos 50 y siguientes de la ley.

De esperar es que las Juntas municipales y las Mesas de las Secciones cumplirán estrictamente los preceptos de la ley Electoral, como así me veo en el deber de encarecerlo, a fin de evitar a todos sus individuos las responsabilidades que no podrán menos de serles exigidas, sin miramiento ni contemplación alguna, tanto en obsequio a la verdadera expresión del sufragio, como al merecido respecto de las disposiciones contenidas en aquélla.

Tarragona 23 de Febrero de 1915.

—El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 673

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días

que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan: Gandesa, días 25 al 27.—Recaudador, José M.^a Bardí Gil, local el de costumbre.

Tarragona 22 de Febrero de 1915.

—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 674

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Sanahuja Miró.
- Antonio Cantó Güell.
- José Odena Odena.
- José Pons Miró.
- José Pijuan Bacardi.
- José Amill Amorós.
- José Amorós Serret.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Amill Esplugas.
- Antonio Capdevila Vendrell.
- Carlos Capdevila Amill.
- José Civit Mateu.
- Pedro Gomá Manasanch.
- Juan Llort Amill.
- José Martí Sendra.
- José Orpinell Cortada.
- Lorenzo Orpinell Sendrós.
- Antonio Orpinell Sendrós.
- Francisco Orpinell Trullols.
- Francisco Orpinell Cortada.
- Francisco Romeu Pedreny.
- Pablo Sala Llubra.
- Antonio Amill Amorós.
- Magin Amill Capdevila.
- Francisco Amorós Amorós.
- Antonio Amorós Amorós.
- Magin Amorós Cortés.
- Salvador Amill Amorós.
- Juan Civit Espasa.
- José Capdevila Puig.
- Ramón Serra Rosell.
- Antonio Ventura Capdevila.
- Antonio Dalmau Vila.
- Ramón Ferrán Queraltó.
- José Miret Sanahuja.
- Francisco Palou Pere.

Pira 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.—Por A. del A., el Secretario, Joaquín Serra.

Alforja, Arbolí, Cornudella y Albarca a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este *Boletín oficial*, certificación en la que se haga constar las reclamaciones que hubiesen podido formularse contra la expresada contrata en dichos términos municipales, que son los afectados por tales obras; significando a dichas Autoridades locales, que si transcurrido el plazo no hubiesen remitido la certificación de referencia, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Tarragona 20 de Febrero de 1915.

—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 672

PRESIDENCIA

Publicada en el *Boletín oficial extraordinario* núm. 46, correspondiente al día 21 del que cursa, la convocatoria para la elección de cuatro Diputados provinciales en cada uno de los Distritos electorales de Falses, Gaudesa y Tortosa, las Juntas municipales del Censo cuyos Presidentes han debido exponer al público con arreglo al art. 19 de la ley de 8 de Agosto de 1907, las listas definitivas de electores, poniendo a disposición de las Mesas electorales los originales y las certificaciones de los fallecidos posteriormente, así como de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio, se reunirán, como dispone el art. 37 de la indicada ley, el próximo domingo día 28, a fin de designar los Adjuntos y Suplentes que en unión del Presidente constituirán las Mesas electorales, teniendo muy en cuenta, para el mejor desempeño de su cometido, la circular de la Junta Central del Censo de 29 de Abril de 1910, *Boletín oficial* núm. 97, sin olvidar que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de dicha designación, habrán de remitir a esta provincial, bajo su más estrecha responsabilidad, relación certificada de los designados, para que sin demora puedan publicarse las citadas relaciones en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para las operaciones posteriores, bastará tener en cuenta por las expresadas Juntas lo ordenado en el art. 25 de la mencionada ley, si alguien aspira a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de los electores, conforme a lo prevenido en la regla 3.^a del art. 7.^o del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, con relación al art. 25 antes indicado, en cuyo caso al ser requeridos los Presidentes de dichas Juntas procederán a constituir las Mesas, a fin de llevar a efecto el procedimiento que en el citado artículo se previene, procedimiento que deberá tener lugar precisamente el jueves 4 de Marzo, que precede al domingo 7 del mismo mes, señalado para la proclamación de candidatos ante esta Junta provincial.

En el expresado día 7 de Marzo, a las ocho en punto de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo en la sala de Justicia de esta Audiencia provincial para recibir las propuestas de candidatos y declararles tales con arreglo a las prescripciones del art. 7.^o del antes citado Real decreto, debiendo tenerse en cuenta que tanto los candidatos como los proponentes, en virtud de lo prevenido en las reglas 1.^a y 2.^a de dicho artículo, han de hallarse personalmente pre-

sentes ante la Junta, o exhibir sus representantes los correspondientes poderes en forma legal, operación que terminará a las doce en punto.

El jueves anterior a la elección, o sea el día 11 de Marzo, deberán constituirse las Mesas de cada Sección a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, operación que, según la Real orden de 27 de Abril de 1909, habrá de tener lugar desde las ocho a las doce de la mañana, debiendo también remitir los candidatos a la Junta provincial el otro talón de Interventores y Suplentes que hayan designado para formar parte de las citadas Mesas.

A las seis de la mañana del día 14 de Marzo, que es el fijado para la elección, se constituirán las indicadas Mesas a los efectos prevenidos en los artículos 38, 39, 40, 43 y 44 de la repetida ley Electoral, levantando la oportuna acta de constitución.

Terminada la votación a las cuatro de la tarde y practicado el escrutinio, inmediatamente se procederá a la publicación, por medio de certificados del mismo en el exterior del edificio, remitiendo otro a la Presidencia de esta provincial para su inserción en el *Boletín oficial*. También se remitirá a esta Presidencia un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los Adjuntos e Interventores, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre escrito, de manera que el certificado del escrutinio y la lista de los votantes habrán de ponerse dentro de un sobre, cerrado y firmado por toda la Mesa, con la dirección del Presidente de la Junta provincial, en consonancia con lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la vigente ley Electoral.

Cumplidas estas operaciones, se firmará el acta de la sesión, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en el art. 46. Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, serán entregadas inmediatamente en la estación o estafeta más próxima, en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los expresados individuos de la Mesa (art. 47). Uno de dichos pliegos, que contendrá el acta de constitución de la Mesa y el acta de la votación, se remitirá al Secretario de esta Junta provincial y el otro con los mismos documentos al de la Municipal, debiendo ser entregados el correspondiente a esta Secretaría, sin demora, a la Administración de Correos o estafeta por el Presidente de la Mesa con los Interventores nombrados por los candidatos o los Adjuntos en su defecto, siendo unos y otros responsables de la omisión o retraso que no estén plenamente justificados, en cumplimiento de esta obligación.

Si por todo el día 16 de Marzo no se hubieren recibido los pliegos correspondientes a cada Mesa, se expedirán Comisionados especiales que pasen a recoger los que faltan a costa de sus Presidentes, Adjuntos o Interventores, sin perjuicio de la responsabilidad penal que podrá alcanzarse y que les será exigida con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 8.^o de la vigente ley Electoral.

El escrutinio general tendrá lugar ante esta Junta provincial el día 18 de Marzo, a las diez en punto de su mañana, en la misma sala de Justicia de la Audiencia provincial, mediante las

D. Francisco Anglés Espina.
Jaime Mercadé Torrebada.
Baldomero Martorell Gibert.
Juan Ramón Magriñá.
Juan Baldrich Fontanilles.
Juan Sumoy Anglés.
Juan Mercadé Ramón.
Juan Mallafre Franqués.
Juan Plana Rius.
Juan Suñé Reig.
Baldomero Salvat Plana.
Pablo Plana Bertrán.

Riera 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Plana.—El Secretario, Pablo Blanch.

Núm. 677

AYUNTAMIENTO DE ALDOVER

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Piñol Uldemolins.
Francisco Casals Beltrán.
Juan Pegueroles Casals.
Mariano Bonavila Pons.
Jorge Cortiella Casals.
Estanislao Adell Fucho.
José Cortiella Ferré.
Antonio Salvadó Pegueroles.
Francisco Beltrán Pegueroles.

Mayores contribuyentes

D. Jorge Cortiella Ferré.
Antonio Cortiella Casals.
Salvador Pons Gavalda.
Lorenzo Vilaubi Pegueroles.
José Amposta Vilaubi.
Juan Beltrán Franquet.
Pablo Arasa Marro.
Miguel Juan Cortiella Casals.
Isidro Povill Sicart.
Francisco Vilaubi Casals.
José Cortiella Bonavila.
Bautista Bonavila Martí.
José Amposta Franquet.
Mateo Andreu Pegueroles.
Gabriel Vilaubi Gimeno.
Francisco Povill Vilaubi.
José Antonio Pegueroles Casals.
Rafael Casanova Colomé.
Vicente Amposta Pegueroles.
Jorge Pons Beltrán.
Antonio Salvadó Casés.
Juan Franquet Pegueroles.
Joaquín Pegueroles Pla.
Jaime Fontanet Cortiella.
Joaquín Fontanel García.
Francisco Casals Casals.
José Gisbert Accensi.
Bernardo Amposta Pegueroles.
Gabriel Piñol Pegueroles.
Joaquín Pegueroles Bonavila.
Manuel Pons Bonavila.
José Antonio Povill Pegueroles.
José Barberá Pegueroles.
Antonio Pegueroles Gisbert.
Francisco Casals Salvadó.
Antonio Chertó Pla.

Aldover 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Piñol.—El Secretario, Juan Pons Llosá.

Núm. 678

AYUNTAMIENTO DE CONESA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Tarrida Segarra.
Matías Solé Carreras.
Jaime Martí Roca.
Magin Solé Farré.

D. Pablo Duch Llenas.
Gabriel Gasó Albareda.
José Castellá Bergadá.

Mayores contribuyentes

D. Isidro Masip Codina.
Isidro Miret Fort.
José Recasens Tarragó.
José Ramón Queraltó.
José Ramón Bosch.
Isidro Almenara Miró.
Gregorio Martí Armengol.
José Bonet Español.
Juan Segarra Company.
José Moncosí Martí.
Magin Roselló Benet.
Roque Solé Miret.
José Mateu Ereixes.
Pascual Pijuán Marimón.
Juan Llobet Barba.
Manuel Farré Reñé.
Ignacio Parellada Solé.
Isidro Solé Duch.
Juan Blanch Vallbona.
José Canela Perelló.
Jaime Contijoch Mercadé.
José Bonet Roig.
Antonio Mercadé Llagostera.
Juan Panadés Segarra.
Jaime Pijuán Fabregat.
Antonio Martí Blanch.
Francisco Sogas Panadés.
José Castelló Pujol.
Conesa 8 de Febrero de 1915.—El Secretario, Roque Solé.—V. B.—El Alcalde, Francisco Tarrida.

Núm. 679

AYUNTAMIENTO DE MONTREAL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Solé Musté.
Pedro Felu Vallverdú.
Juan Caballé Prats.
José Barbará Vallverdú.
Juan Ollé Robert.
Juan Prats Torrell.
José Gras Vallverdú.

Mayores contribuyentes

D. Juan Robert Caballé.
Juan Roig Ollé.
Juan Ollé Torrell.
Pedro Boqué Torrell.
Antonio Torrell Robert.
Juan Prats Gatell.
José Prats Fort.
José Caballé Gil.
Ramón Ollé Vallverdú.
Antonio Agustench Tarés.
José Solé Ollé.
Antonio Vallverdú Boqué.
Juan Isern Millat.
Pedro Vallverdú Estadella.
Salvador Vallverdú Rius.
Ramón Musté Vallverdú.
Luis Vallverdú Fort.
Miguel Guasch Pallás.
Pedro Isern Millat.
José Roig Ollé.
Pedro Vallverdú Boqué.
Martín Agustench Vilalla.
Antonio Rebull Roig.
José Guasch Pallás.
Antonio Felu Sánchez.
Francisco Boqué Masgoret.
Pedro Caballé Rius.
Juan Altés Solé.

Montreal 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Solé.—El Secretario, José Pàmies.

Núm. 680

AYUNTAMIENTO DE PRATDIP

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Bargalló Escoda.
Antonio Parreu Pastor.
Juan Bargalló Vidal.
Juan Escoda Rovira.
Juan Bargalló Escoda.
José Arbós Vidal.
José Vidal Marco.
Jaime Marlés Marco.
José Sabaté Escoda.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Escoda Rom.
José Escoda Vernet (Escoda).
Antonio Sabaté Marco.
José Escoda Vallés.
Juan Fortuny Torredemé.
José Fortuny Vidal.
José Coll Vidal.
José Benavent Escardivol.
Antonio Sabaté Escrivá.
José Escoda Vidal (Pep).
José Escrivá Escoda.
José Arbós Bargalló.
Antonio Marco Marlés.
Damian Escoda Casador.
Pedro Muñoz Riera.
José Borrás Marco.
José Marco Borrás.
Zenón Sanz Casadó.
Luis Margalef Gené.
José Escoda Casador.
Miguel Muntané Rovira.
José Marco Casador.
José Fortuny Pena.
José Espelta Juncosa.
José Marco Marlés.
Juan Marco Fortuny.
José Marco Sabaté.
Pedro Bargalló Rovira.
Juan Escoda Borja.
José Vidal Bargalló.
Francisco Refes Marco.
Joaquín Sabaté Casadó.
José Vidal Cedó.
José Escoda Vidal.
José Escoda Marco (Rovira).
José M.º Rovira Escoda.

Pratdip 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Bargalló.—El Secretario, B. Robert.

Núm. 681

AYUNTAMIENTO DE TORROJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Blasco Vagué.
José Sentís Guimet.
Francisco García Ferré.
Ramón Sans Pereña.
Ramón Escoda Pereña.
Miguel Sans Compte.
Juan Domenech Vall.

Mayores contribuyentes

D. Juan Marimón Catalá.
Jaime Compte Marimón.
José García Masip.
Pedro Ferré Rebull.
José Franquet Croyellé.
José Pallejá Bley.
José Peri Viñes.
Jaime Pallejá Amorós.
José Marimón Vall.
Juan Gené Ferré.
Francisco Pallejá Aragonés.
Ramón Ferré Rebull.
Juan Rebull Ferré.
Jaime Sabaté Porqueras.
Andrés Sentís Viñes.
Bautista Pallejá Candevila.

D. Juan García Masip.
Francisco Jové Mateu.
Cristóbal Vall Sicart.

Miguel Compte Montserrat.
Juan Compte Viñes.
José M.º Sentís Marimón.
Juan Busen Escoda.
Juan Porqueras Gené.
Francisco Compte Aragonés.
Jaime Busen Escoda.
José Fortuny Sentís.
Miguel Ferré Figuerola.
Torroja 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Blasco.—El Secretario, Juan Sentís.

Núm. 682

AYUNTAMIENTO DE RIUDOMS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Llecha Codina.
Antonio Guinjoán Bassedas.
José Gili Virgili.
Carlos Molons Lleó.
Antonio Torrents Guinart.
Pedro Salomó Folch.
Luis Pujol Casas.
José Oriol Torrents.
Ramón Llauredó Corts.
Sebastian Hortonedá Casas.
Baldomero Gispert Bertrán.

Mayores contribuyentes

D. Juan Salvadó Badia.
José María Massó Freixas.
Tomás Llecha Codina.
Juan Urgelles Muntané.
Marcos Hortonedá Subias.
José Torrell Clavaguera.
Marcos Gispert Munté.
Francisco Oriol Molons.
Jaime Banach Guinjoán.
José Torres Aguiló.
Federico Alcobilla Rebascall.
Juan Socías Pellicé.
Juan Siméon Guinart.
José Dalmau Samora.
Rodolfo Cavallé Llecha.
Jaime Gispert Gispert.
Juan Mas Pedret.
Juan Cabré Salvadó.
Ramón Fargas Massó.
Ramón Llauredó Massó.
Agustín Solé Anglés.
José Rovira Escoda.
Pablo Casas Llorba.
Antonio Virgili Gili.
Eusebio Sentís Grau.
Juan Gallisá Ferré.
Juan Salvadó Serra.
José Alsina Rovira.
Juan Gavalda Rebull.
Juan Bautista Negues Papió.
Antonio Caparó Llorba.
José Cruset Mestre.
Buenaventura Domenech Papió.
José Ferraté Munté.
José Font Olivé.
José Mestre Xanxo.
Antonio Ferrant Munté.
Antonio Fontboté Guinjoán.
Antonio Guinart Massó.
Antonio Mas Anglés.
Ramón Ferrant Forcadell.
Eusebio Gimibernat Nabot.
Juan Fargas Massó.
Eudaldo Salvat Antich.

Riudoms 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Llecha.—El Secretario, José Ribas.

Núm. 683

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Palau Miralles.
Vicente Cercós Navarro.
José Serret Miralles.
Tomás Jornet Subirats.
Alejandro Forcadell Reverté.
Luis Solé Caparà.
Eleuterio Forcadell Gisbert.
Fernando Escrivá Prades.
José Fàbregas Comas.
Alfredo Escrivá Prades.
Bautista Solé Forés.

Mayores contribuyentes

D. Manuel Masía Espelta.
José Masía Espelta.
Hdefonso Forcadell Palau.
Jacinto Ferré Gisbert.
José Bonet Amo.
Ramón Valero Cercós.
Joaquín García Giner.
Antonio Morales Lafon.
José Pastor Miralles.
Primo Lasplazas Vergés.
Tomás Esquerré Valdeperez.
Jaime Arnal Vallespi.
Francisco Llásat Gas.
José Olmos Romeu.
José Montañés Gil.
José Rius Gilabert.
Tomás Ruiz Ferré.
Francisco Montañés Gil.
José Margalef Vidal.
Francisco Forcadell Sancho.
Enrique Ramón Requena.
José Sabaté Pallarés.
Manuel Forcadell Gisbert.
Tomás Jornet Solá.
Francisco Regolf Royó.
Vicente Lopez Pamies.
José Lafon Rosales.
Rafael Solá Lafon.
Miguel Jornet Sabaté.
Francisco Salvadó Drago.
Manuel Jornet Sabaté.
José Lletí Montañés.
José Barberá Llorens.
José Idiarte Lafon.
Rafael Talarn Idiarte.
Juan Masía Roig de Juan.
Ramón Talarn Escuriola.
Francisco Ferré Cid.
Francisco Batalla Forcadell.
José Masía Roig de Juan.
Juan Rosa Ferré.
Joaquín Solá Idiarte.
Ramón Gonzalez Querol.
Juan García Mestre.
Jaime Royo Batalla.
José Forcadell Sancho.
Isidro Batalla Forcadell.
Manuel Benet Lafon.

Amposta 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.—El Secretario, José Roig.

Núm. 684

AYUNTAMIENTO DE GARCÍA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Malet March.
José Pedret Cervelló.
Juan Argilaga Frató.
Sebastián Sicart March.
Manuel Homdedeu Estivill.
Lorenzo Pellisé Anguera.
Luis Hernandez Pellisé.
Ramón Roigé Ferrús.
Francisco Argilaga Montamat.

Mayores contribuyentes

D. José Llebaria March.

D. Osvaldo Bassedas Cailá.
Federico Pallás Marqués.
José Lluís Ferré.
Federico Castellví Perpiñá.
Francisco Homdedeu Más.
Pablo Pedrola Pujol.
Juan Robert Escoda.
Agustín Bargalló Asens.
José Marimón Catalá.
Bautista March Mas.
Severino Argilaga Salvadó.
Francisco Morera Folch.
Francisco Homdedeu Estivill.
José Pons Anguera.
Ramón Marqués Marqués.
Francisco Brú Domenech.
Juan Montamat Roig.
Juan Gironés Gironés.
Juan March Pedret.
Lorenzo Anguera Batista.
Francisco Mani Maña.
Francisco Argilaga Pellisé.
Jaime Aragonés Ripoll.
Jaime Hernandez Compte.
José Viñes Anguera.
José Benet Aragonés.
José Ripoll Maymó.
Rosendo Roig Solé.
Juan Benet Pedret.
José Maymó Marqués.
Joaquín Argilaga Grau.
Francisco March Maña.
Pedro Morera Sicart.
José M. Juliá Espinós.
Francisco Tarragó Peiró.

García 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Malet.—El Secretario, Jaime Alabart.

Núm. 685

AYUNTAMIENTO DE VILABELLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Guivernau Boroná.
Fructuoso Tous Segú.
José Blasi Aluja.
José Sanahuja Sanahuja.
José Rovira Adserias.
Juan Segú Sanahuja.
José López Salvat.
José Sendra Rull.

Mayores contribuyentes

D. Juan Raff Fontanillas.
Juan Boada Plana.
Juan Figuerola Virgili.
José Ferré Pujol.
Ramón Segú Magriñá.
José Domenech Rodon.
José Vallvé Dalmau.
José Gestí Segú.
Antonio Pié Boada.
José Musté Gatell.
Carlos Armengol Gatell.
Pedro Guivernau Pié.
Antonio Boada Dalmau.
José Aguadé Galofré.
Ramón Segú Sanahuja.
Juan Rovira Aguadé.
José Mercadé Salvat.
Juan Rovira Vives.
José Gavaldá Torrell.
José López Olivé.
José Andreu Pallarés.
Juan Figuerola Rafi (Salvat).
José Pié Armengol.
José Urpi Boada.
Pablo Prim Domingo.
Antonio Gelambí Llavertia.
José Salvat Recasens.
José Pié Figuerola.
Pabló Segú Gelambí.
José Ferrando Godall.
Pablo Sanahuja Segú.
Antonio Salvat Sanahuja.
José Armengol Gestí.
José Sardá Sardá.

D. Juan Vallvé Dalmau.
Juan Sardá Armengol.
Vilabella 31 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Baixeras.—V. B.—El Alcalde, Pedro Guivernau.

Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año 1915, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Guiamets 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Vallés.

Núm. 687

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este pueblo y su término para el corriente año 1915, tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor se celebrará una segunda subasta diez días después, bajo el mismo pliego de condiciones, con la rebaja del 25 por 100.

Guiamets 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Vallés.

Núm. 688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionado y aprobado el repartimiento para gastos municipales de este Distrito municipal para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos procedentes.

Riudecols 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.ª—José Josa Masip y Ramón Vellat Capdevita.

Sección 2.ª—José Capestany Josa y Ramón Grau Baldrich.

Sección 3.ª—Juan Nadal Gili y Juan Inglés Sales.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Vallclara 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Rius.

Núm. 690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Relación de los individuos que han sido elegidos en el sorteo verificado en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales en el día de ayer, para formar la Junta municipal de Vocales asociados para este presente año.

Sección 1.ª—José Ballesté Romero, Rufo Fusté Capera, Agustín Subirats Aixendre, Joaquín Sacanella Gavaldá, Víctor Olesa Fonollosa y Angel Nicolau Sabaté.

Sección 2.ª—Manuel Camos Juan, Manuel Martín Mayor, Francisco Subirats Sangres y Jaime Casanova Pujol.

Sección 3.ª—Juan Ballestrá Pou y José Marín Pastor.

Sección 4.ª—José Ferrando Curto y José Tallada Despax.

Sección 5.ª—Mateo Siboni Calderoni.

Sección 6.ª—Rafael Homedes Homedes y Rafael Subirats Casareto.

Sección 7.ª—Agustín Duart Roca y Salomón Salomó Chavarría.

Sección 8.ª—Luis Ban Vergés, Antonio Salvia Peiró y Manuel Estrany de la Helguera.

Sección 9.ª—Carlos Isuar Cerveto, Agustín Monner Mauricio y Victor Melendez Rico.

Tortosa 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde Presidente, Joaquín Homedes.

Núm. 691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Ametlla 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Lambrich.

Núm. 692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo, mediante fianza, presenten sus solicitudes al Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pauls 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Graciá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 693

Don Martín Bernal, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario) promovidos por D. Tomás José Gisbert Martínez, contra Pedro Ballesté Marques, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

La cuarta parte indivisa de toda aquella heredad situada en el término de esta ciudad y partida de «Jesus y Maria», de extensión veinte jornales del país, equivalentes a cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, tierra sembradura, lindante Norte y Sud con el rio Ebro, por Este con tierras de D. José Antonio Brunet y por Oeste con las de Josefa Ballesté.

Se advierte que los autos y certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dicho precio que ha de servir de tipo para la segunda subasta es el de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la primera, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para concurrir como postor a la subasta deberá consignarse en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, y que ésta tendrá lugar el día veinte y cuatro de Marzo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Tortosa a diez y nueve de Febrero de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.